

AÑO CXIII

Mérida, Yuc., Lunes 13 de Septiembre de 2010

No. 31,690



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

www.yucatan.gob.mx

-SUMARIO-

GOBIERNO FEDERAL

PODER EJECUTIVO**ÓRGANO AUTÓNOMO****TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 34**

EDICTO	5
--------------	---

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
MEDIO AMBIENTE**

AUTORIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DE TIPO SOCIAL, DENOMINADO “SAN PEDRO CHOLUL” DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN.....	6
---	---

ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO**INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE YUCATÁN**

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA	8
--	---

PODER JUDICIAL

NOTIFICACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA	13
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MERCANTIL	22
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL.....	30
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL	38
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MERCANTIL.....	44
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL	52
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL.....	60
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO CIVIL	68
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR	69

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.....	73
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR	78
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR.....	84
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO PENAL	88
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO PENAL	90
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO PENAL.....	91
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO OCTAVO PENAL.....	92
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	96
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	98
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO TERCERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	100
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO CUARTO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	101
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	103
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PENAL DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO.....	106
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	107
NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO	109
NOTIFICACIÓN DEL JUZGADO DE PAZ.....	111
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO	
INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
NOTA ACLARATORIA	112
LINEAMIENTOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	114

AVISOS DIVERSOS

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE INMOBILIARIA
PATRIMONIAL DEL SURESTE, S.A. DE C.V..... 124**

**BALANCES FINALES DE LIQUIDACIÓN DE AGRUPACIÓN
PENINSULAR DE ARRENDADORAS INTERNACIONALES DE
VEHÍCULOS AUTOMOTORES, A.C. 125**

LINEAMIENTOS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1. El presente Lineamiento es de observancia obligatoria para el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, así como para los demás que participen en las sesiones de Consejo; éste tiene por objeto regular el desarrollo de las sesiones del Consejo en forma ordenada, contemplado en el Título Segundo Capítulo Primero del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Lineamiento se entenderá por:

- a) Ley:** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- b) Reglamento:** Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- c) Lineamiento:** Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- d) Instituto:** El Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- e) Consejo:** El Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.
- f) Presidente:** El Presidente del Consejo General del Instituto.
- g) Consejeros:** Los miembros integrantes del Consejo General del Instituto.

ARTÍCULO 3. Para efectos del presente Lineamiento, el cómputo de los plazos se hará tomando solamente en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales, todos los días a excepción de los sábados, los domingos y los días establecidos en la Ley Federal de Trabajo o cuando así lo determine el Consejo General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO, DEL SECRETARIO EJECUTIVO Y DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 4. El Consejero Presidente del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a)** Presidir las sesiones y participar en sus debates con voz y voto;
- b)** Convocar a sesión a los integrantes del Consejo;
- c)** Recibir, de forma escrita o verbal, de los Consejeros o del Secretario Ejecutivo, solicitudes de inclusión de asuntos en cartera a tratar en sesión;
- d)** Declarar legalmente constituida la sesión y clausurar formalmente la sesión, además de decretar los recesos que convengan, mismos que no podrán exceder de veinticuatro horas,

debiendo indicar al momento de decretarlos la causa que los motiva y la fecha y hora de reinicio de la sesión;

- e) Declarar la existencia del quórum legal;
- f) Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- g) Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitado;
- h) Consultar a los integrantes del Consejo si los temas del orden del día, han sido suficientemente discutidos;
- i) Someter a votación de los Consejeros los acuerdos, proyectos, resoluciones, informes y demás asuntos de su competencia;
- j) Dar cuenta de las votaciones de los Consejeros y dar a conocer el resultado de las mismas;
- k) Mantener o llamar al orden, durante la sesión;
- l) Vigilar el cumplimiento y aplicación del presente Lineamiento;
- m) Emitir su voto de calidad, en términos del artículo 37 del presente Lineamiento; y
- n) Designar a la persona que sustituirá en la sesión al Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, en ausencia de este.

ARTÍCULO 5. Los Consejeros, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Sesionar cuando menos una vez a la semana;
- b) Convocar a sesión únicamente en el supuesto establecido en el segundo párrafo del artículo 35 del Reglamento;
- c) Asistir a las sesiones y participar en sus debates con voz y voto;
- d) Votar los acuerdos, proyectos, informes, resoluciones y demás asuntos que se presenten en sesión de Consejo;
- e) Solicitar de conformidad con las reglas establecidas en este Lineamiento, la inclusión de asuntos en el orden del día;
- f) Rendir cuenta, en su caso, de los escritos relacionados con la sesión, presentados por su parte al Consejo;
- g) Firmar las actas de las sesiones del Consejo, a las que asista, previa revisión de la misma; y
- h) Las demás que les otorgue la Ley, el Reglamento, los Lineamientos y las que se deriven de los acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 6. El Secretario Ejecutivo del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Participar en la sesión únicamente con voz;
- b) Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día;
- c) Solicitar al Presidente, convoque a sesión tratándose de asuntos que por su naturaleza requieran atención inmediata, o cuando lo considere necesario;

- d) Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo, e informar la existencia del quórum al Presidente;
- e) Dar lectura en la sesión al orden del día;
- f) Rendir cuenta de los escritos relacionados con la sesión, presentados por su parte al Consejo; y
- g) Firmar las actas de las sesiones del Consejo, a las que asista, previa revisión de las mismas.

ARTÍCULO 7. El Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento del Instituto, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Remitir oportunamente a los Consejeros las convocatorias, órdenes del día y material indispensable para el desarrollo de las sesiones, en caso de así requerirlo;
- c) Dar lectura a los proyectos de acuerdo, cuando así lo ordene el Presidente;
- d) Cuidar que se reproduzcan y circulen con toda oportunidad entre los Consejeros, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- e) Levantar el acta de las sesiones, tomando en cuenta las observaciones realizadas en la misma;
- f) Comunicar al Secretario Ejecutivo las decisiones que se tomen, cuando éste no asista a la sesión respectiva;
- g) Firmar las actas de las sesiones del Consejo, a las que asista;
- h) Rendir el informe señalado en el párrafo segundo del artículo 30 de los presentes Lineamientos; y
- i) Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos, proyectos, resoluciones, informes y demás asuntos aprobados en sesión.

TIPOS DE SESIONES

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Consejo del Instituto, pueden ser públicas, privadas y solemnes, de conformidad con lo siguiente:

- a) Públicas: aquellas que celebre el Consejo, a excepción de las Privadas.
- b) Privadas: aquellas en las que se estudie, discuta o trate información protegida por la Ley, que por su naturaleza no pueda ser divulgada.
- c) Solemnes: aquellas en las que se presente el informe anual del Presidente, según el artículo 29 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 12 fracción IV del Reglamento y cuando así lo acuerde el Consejo.

ARTÍCULO 9. De aquellas sesiones que sean suspendidas o postergadas, el Presidente dará aviso al respecto, mismo que se colocará en estrados y en el sitio web del Instituto.

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 10. Para la celebración de las sesiones, el Presidente convocará por escrito, con una anticipación no menor de dos días hábiles, con acuse de recibo al Consejo, Secretario Ejecutivo y por estrados al público en general.

No será necesaria la convocatoria, cuando estando reunidos la totalidad de los Consejeros, se convoque a una sesión posterior.

En el acta de sesión, se hará constar la forma en que fue convocada la misma.

ARTÍCULO 11. La convocatoria a sesión deberá contener el lugar, día y hora en que la misma se debe celebrar, la mención de ser ésta pública o privada y en su caso, además solemne, así como el orden del día para ser desahogado.

ARTÍCULO 12. Recibida la convocatoria a sesión, cualquier Consejero o el Secretario Ejecutivo, podrá solicitar al Presidente la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión convocada, a más tardar el día anterior al fijado para su celebración, acompañando su solicitud, con los documentos necesarios para su discusión. El Presidente en sesión correspondiente, propondrá la inclusión de nuevos asuntos en cartera, según las solicitudes hechas en tiempo y forma y lo someterá a votación del Consejo para su aprobación.

En el caso de las sesiones solemnes, únicamente se tratarán los asuntos para las que fueron convocadas. Por lo tanto, no será aplicable lo señalado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 13. El día y hora fijada para la sesión, los Consejeros se reunirán en el lugar señalado en la convocatoria. Una vez iniciada la sesión, el Secretario Ejecutivo llevará a cabo el pase de lista correspondiente, y el Presidente declarará la existencia de quórum reglamentario, o en su caso, la inexistencia de mismo, en cuyo caso, se postergará la sesión.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 14. Para que el Consejo pueda sesionar, deberán estar presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voz y voto, entre los que deberá estar presente el Presidente.

ARTÍCULO 15. Los Consejeros tendrán la obligación de asistir a todas las sesiones a las que sean convocados y permanecer en ellas desde el inicio hasta su conclusión. Sin embargo, si en el transcurso de la sesión se ausentare de ésta alguno o algunos de los Consejeros y con ello no se alcanzare el quórum legal para continuar con la misma, el Presidente deberá suspenderla por un espacio de veinte minutos y, en caso de que transcurrido éste tiempo continúe tal situación, citar para la continuación de la sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes, haciéndosele saber al o a los ausentes, la fecha y hora de la continuación de la sesión.

ARTÍCULO 16. Los Consejeros no tienen obligación de asistir a una sesión si fueron comisionados para esa fecha por el Consejo o si se encuentran de licencia.

ARTÍCULO 17. El Presidente deberá exhortar al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto, y no poder solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

ARTÍCULO 18. Para garantizar el orden en las sesiones, el Presidente podrá tomar las medidas que se indican a continuación:

- a) Exhortar a guardar el orden, y
- b) Conminar a abandonar el local.

ARTÍCULO 19. Instalada la sesión, serán discutidos y, en su caso, votados los asuntos contenidos en el orden del día, salvo cuando con base en consideraciones fundadas, el Consejo acuerde posponer la discusión o votación de algún asunto en particular, siempre que ello no contravenga disposiciones legales.

ARTÍCULO 20. Al desahogarse los asuntos contenidos en el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, el Consejo podrá decidir sin debate, y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o parcial, o simple exposición para una mejor ilustración de sus argumentaciones.

ARTÍCULO 21. Ningún Consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos de estudio o comentario.

ARTÍCULO 22. Ante la ausencia del Secretario Ejecutivo a una sesión, sus actividades asignadas en el presente Lineamiento, serán realizadas por quien designe el Presidente pudiendo recaer en algún Consejero o del Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento.

ARTÍCULO 23. Cuando ningún Consejero pida la palabra sobre algún punto del orden del día o cuando se declare un asunto suficientemente discutido, se procederá a la votación de conformidad con el presente Lineamiento.

ARTÍCULO 24. En aquellos casos en los que el Consejo considere que un asunto es de obvia resolución, podrán acordar la dispensa de los trámites señalados en el artículo 20 del presente Lineamiento.

ARTÍCULO 25. Los Consejeros o Secretario Ejecutivo, que tengan interés en realizar observaciones, o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdos o resoluciones o demás asuntos a tratar en sesión, podrán presentarlas por escrito al Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, para que éste lo circule con anterioridad a la sesión a los Consejeros y Secretario Ejecutivo, de manera previa o durante el desarrollo de la sesión, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

DE LAS MOCIONES

ARTÍCULO 26. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- a) Solicitar que se aplaze la discusión del punto que se trata por razones justificadas;
- b) Solicitar algún receso durante la sesión;
- c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;

- d) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para cualquiera de los participantes en la sesión; y
- e) Pedir la aplicación del presente Lineamiento.

ARTÍCULO 27. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quién lo pondrá a votación del Consejo. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

ARTÍCULO 28. Cualquier Consejero podrá realizar mociones al cualquiera de los participantes en la sesión que esté haciendo uso de la palabra. Las mociones deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquel a quien se hacen.

DE LOS ASUNTOS DE SESIÓN

ARTÍCULO 29. En las sesiones de Consejo, se tratarán los siguientes asuntos:

- a) Acuerdos en general;
- b) Resoluciones;
- c) Informes;
- d) Proyectos;
- e) Asuntos generales; y
- f) Demás asuntos que así lo considere el Consejo.

Con respecto a los Asuntos Generales, estos podrán ser tratados, pero no se tomará acuerdo alguno sobre el tema, y en su caso, se programarán para ser acordados en sesión posterior.

ARTÍCULO 30. No se tratarán en sesión de Consejo, los acuerdos de trámite de los diversos procedimientos, que lleve a cabo el Consejo, sino únicamente, las resoluciones respectivas, salvo que el Consejo considere necesario tratarlo en sesión.

Para el caso del procedimiento establecido en el artículo 135 del Reglamento, únicamente se dará cuenta en sesión, del informe de los medios de apremio y sanciones aplicadas.

DE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 31. Los proyectos, los acuerdos, los informes y las resoluciones del Consejo o del Secretario Ejecutivo, en su caso, se aprobarán por unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros que se encuentren presentes en la sesión.

ARTÍCULO 32. La votación se tomará contando el número de votos a favor, y el número de votos en contra, salvo que la votación sea unánime.

ARTÍCULO 33. Es derecho y obligación de los Consejeros emitir su voto en uno u otro sentido, salvo causas de impedimentos, excusas y recusaciones.

En caso de excusa por parte de algún Consejero, éste deberá indicar la causa del impedimento; en cuyo caso, los Consejeros restantes calificarán la excusa.

Para el caso de las hipótesis señaladas en las fracciones I y II del artículo 45 del Reglamento, se expondrá ante el pleno del Consejo la circunstancia concreta y éste la calificará, atendiendo a la posibilidad de afectar su imparcialidad, para el asunto en cuestión.

ARTÍCULO 34. En el caso de las votaciones, los Consejeros podrán argumentar el sentido de su voto, dando a conocer los motivos y razones de su decisión, e inclusive pedir se agregue al acta respectiva, su voto particular cuando así proceda.

ARTÍCULO 35. Una vez que se iniciare la votación de algún punto del orden del día, no se permitirán intervenciones.

ARTÍCULO 36. En la sesión que se trate la elección para designar Consejero Presidente, votarán todos los Consejeros, inclusive aquel que fuera propuesto para ello.

ARTÍCULO 37. Cuando sólo estén presentes dos Consejeros y uno de ellos este impedido, excusado o recusado, no puede haber decisión, por lo que se postergará la resolución o acuerdo del asunto hasta la próxima sesión, en la que se encuentre la totalidad del Consejo.

Cuando estando presentes sólo dos Consejeros y en la votación, se de un voto a favor y un voto en contra, el Presidente tendrá voto de calidad, que corresponderá al sentido del voto que se tomará en cuenta.

DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 38. De cada sesión el Titular de la Unidad de Análisis y Seguimiento, levantará el acta respectiva que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, así como el sentido de las intervenciones de los Consejeros o del Secretario Ejecutivo, el sentido de las votaciones y la mención de los acuerdos que, en su caso, hayan sido aprobados o no aprobados y en que términos.

ARTÍCULO 39. Una vez redactadas, las actas deberán ser firmadas por los Consejeros, el Secretario Ejecutivo y demás personal que haya participado en la sesión, siempre y cuando todos los Consejeros estén de acuerdo con su tenor. Para el caso de desacuerdo de algún Consejero, respecto de la redacción del acta, la misma se someterá a aprobación en sesión posterior.

ARTÍCULO 40. El acta a que se refiere el artículo 38 del presente Lineamiento, deberá estar foliada y numerada por cada una de las sesiones que celebre, dicha numeración deberá iniciar con cada inicio de año y concluir con cada fin de año y deberá ser firmada por todos los participantes de la sesión respectiva, en cada una de sus hojas. Dicha actas, se encuadernarán periódicamente.

Artículo 41. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, será resuelto por el Consejo General del Instituto.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

(RÚBRICA)

**LIC. MIGUEL CASTILLO MARTÍNEZ
CONSEJERO PRESIDENTE**

(RÚBRICA)

**PROFR. ARIEL AVILÉS MARÍN
CONSEJERO**

(RÚBRICA)

**CP. ANA ROSA PAYÁN CERVERA
CONSEJERA**